



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Durango

OFICIO No: PFFA/16.2/1472-2025

002490

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.1/3S.3/0013-2025

PRESENTE.-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En Durango; a los 03 días del mes de diciembre del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] en términos de la Ley General de Vida Silvestre, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestión Territorial en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. PFFA/16.1/3S.3/013/25 de fecha 18 de diciembre de 2025, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría para que realizara una visita de inspección al [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ing. Oscar Noé Delgado Gutiérrez y Jesús Navarro Castañeda, practicaron visita de inspección al [REDACTED] en el acta de inspección número 127/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Procuraduría ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad

ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 120.DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
CINCUENTA Y
CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 120.DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 17 Bis, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Octubre del 2025, en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **127/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes

En fecha **21 de noviembre de 2025**, se constituyó personal de esta Procuraduría al [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFPA/16.1/3S.3/013/25 de fecha 18 de noviembre de 2025, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de vida silvestre.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena cierre de procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED] en virtud de que durante la visita de inspección no se detectaron irregularidades.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Gestion Territorial en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de * y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 127/2025 de fecha 21 de noviembre de 2025**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud

ELIMINADO:
CINCUENTA Y
CUATRO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 120.DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Acto seguido y de conformidad con la orden de inspección especificada en el resultando primero de la presente resolución administrativa, se requirió al visitado la siguiente documentación:

1.- Si cuenta con la Constancia de incorporación al padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat (PIMVS):

El inspeccionado presenta oficio [REDACTED] de fecha 29 de octubre de 2008, expedido por la SEMARNAT Dirección General de Vida Silvestre de la CDMX, oficio incorporado al Padrón de Predios o Instalaciones de Manejar Vida Silvestre de forma confinada, documento que contiene todos los datos generales del PIMVS.

2.- Plan de manejo para la especie anteriormente citada:

Presenta Actualización de Plan de Manejo para el [REDACTED], [REDACTED] Estado de Durango, con fecha 26 de marzo de 2018, dicho estudio fue elaborado por la [REDACTED] [REDACTED] quien funge como responsable técnico de dicho PIMVS y con domicilio en [REDACTED]

3.- Oficio de Autorización del Plan de Manejo:

Se presenta Oficio de Registro o Actualización en el padrón de PIMVS otorgado por SEMARNAT, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre - Ciudad de México.

-Folio No. [REDACTED] de fecha 10 de agosto de 2018.

Representante del [REDACTED] en Representación del [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED] Ciudad de México [REDACTED] Rumbo SE y/o Carretera Durango [REDACTED] Durango.

Nombre del predio o instalación: [REDACTED]

Motivo: Actualización del plan de manejo.

4.- Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a la temporadas 2024 y 2025.

El inspeccionado presenta [REDACTED] de fecha 11 de diciembre de 2023, en donde la MARNAT Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales – Dirección General de Vida Silvestre

ELIMINADO:
CUARENTA Y NUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 120, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profepa

510000



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



otorga la Autorización de aprovechamiento extractivo para un total de 20 ejemplares de Bisonte Americano para dicho PIMVS.

5.- Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares, productos a subproductos de vida silvestre que se hubieren obtenido con cargo a la autorización.

Al respecto se presenta el [redacted] 23, de Fecha 14 de abril de 2021 Oficio [redacted] de fecha 05 de marzo de 2024, Ohio [redacted] de fecha 19 junio de 2024. Oficie [redacted] de fecha 29 de mayo de 2024. Oficio [redacted] fecha 25 de agosto de 2025. Oficina [redacted] de fecha 23 de julio de 2025, y Oficio [redacted] de fecha 22 de mayo de 2025, donde se describe et total de ejemplares dados de alta Integrados al Plan de Manejo de dicho PIMVS, acreditando su legal procedencia de los ejemplares, así mismo de los ejemplares dados de alta producto de la efectividad de la reproducción controlada (Nacimientos)

6.- Informe anual de actividades correspondiente a las temporadas 2024 (2023-2024) y 2025 (2024-2025)

Al respecto, se presenta escrito S/N, con sello de recibo del día 29 de mayo de 2024 ante la SEMARNAT. documento por medio del cual se informan las actividades de manejo, conservación y aprovechamiento de vida silvestre correspondiente al periodo 2024 (2023-2024) del PIMVS [redacted] donde se reporta el Inventario de ejemplares actualizado a el mes de mayo de 2024, así como Bajas notificadas del periodo 2020 a 2023, Altas notificadas por derechos de propiedad. Aviso de transmisión de derechos de propiedad. Nacimientos Notificados y la Corrección de marcaje en ejemplares.

Así mismo. Se presenta escrito S/N de fecha 06 de mayo de 2025, con sello de recibo del día 07 de mayo de 2025 ante la SEMARNAT, instrumento por medio del cual se informan las actividades de manejo, conservación y aprovechamiento de vida silvestre correspondiente al periodo 2025 (2024-2025) del PIMVS Denominado [redacted], donde se reporta el Inventario de ejemplares actualizado a el mes de abril de 2025, así como Altas por transmisión de derechos de propiedad, Altas Notificadas durante el periodo, altas por notificar y altas por regularización.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, el [redacted] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los

ELIMINADO:
CATORCE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 120,DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
VEINTIUNA
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 120,DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208. Durango, Dgo.

Tel: (618) 814 0804 y 814 0805

www.gob.mx/profepa



actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 127/2025 de fecha 2 de noviembre de 2025; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED]

[REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Archívense el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, se hace de su conocimiento que los mismos podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de

ELIMINADO:
TREINTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 120.DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED]

[REDACTED] de esta Procuraduría, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Procuraduría; la represente Resolución.

Así lo proveyó y firma.-

ATENTAMENTE



C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ



Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango; Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

JLRM/NOM

ELIMINADO:
DIECIOCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO
115 DE LA LGTAIP,
CON RELACION
AL
ARTICULO 120, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena